



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 14 de febrero de 2025.

No. 020

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Edicto de Emplazamiento, Exp. 213/2024, en contra de José Ángel Limón Domínguez.

3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 31 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decretos Números 27, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, Jubilación, Invalidez y Vejez.

4 - 29

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto de Creación del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea de Sinaloa.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Licitación Pública Financiamiento No. GES-SAF-SSPIF-01/2025, Bases de Licitación. Y Anexos.

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 01/2025.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Comité de Obras del Ejecutivo Estatal de Sinaloa.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-007-2025.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DEL ÉVORA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

30 - 104

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 30 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

105 - 153

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo AP-CEAIP 22/2024.- Manual de Normas y Políticas para la Asignación de Comisiones y Control de Viáticos de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Acuerdo AP-CEAIP 23/2024.- Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, actualizado al mes de noviembre de 2024.

154 - 158

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Sinaloa.- Acuerdo por el que se aprueba por unanimidad de votos, proyecto para constituir ampliación del polígono de actuación urbano de la Cabecera Municipal del Municipio de Sinaloa.

Decreto Municipal Número. 04 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Salvador Alvarado y Escuinapa.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2024.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Guasave.- Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

159 - 171

AVISOS JUDICIALES

172 - 192

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su LXV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política y 229, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, previa aprobación por la Cámara de Diputados, así como por dieciocho Ayuntamientos de la Entidad, declara formal y constitucionalmente incorporada a la Constitución Política del Estado, el Decreto Número 31 por el que se reforman los artículos 2°; 4° Bis B, fracciones IV y VIII; 13, párrafos primero y último; 65, fracción II; 73, párrafos segundo y cuarto; 76, párrafo segundo; 76 Bis A, párrafo primero; 125, fracción III y 145, párrafo primero; y adicionar un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 4° Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

DECRETO NÚMERO: 31

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2°; 4° Bis B, fracciones IV y VIII; 13, párrafos primero y último; 65, fracción II; 73, párrafos segundo y cuarto; 76, párrafo segundo; 76 Bis A, párrafo primero; 125, fracción III y 145, párrafo primero; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 4° Bis B, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 2°. En lo que atañe a su régimen interior la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo sinaloense, el cual propugna como valores

superiores de su orden jurídico y social, la libertad, la igualdad sustantiva, la justicia, la solidaridad, el pluralismo político y la diversidad cultural.

Art. 4° Bis B. ...

I. a la III. ...

IV. Las y los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenir las violencias y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia familiar.

De igual manera deberá garantizarse a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libre de violencia política, en los términos que establezcan las leyes.

...

Todas las autoridades quedarán vinculadas a cumplir con los derechos humanos y garantizarán el goce y ejercicio en específico de la igualdad sustantiva y la perspectiva de género.

V. a la VII. ...

VIII. Las autoridades en el Estado adoptarán, permanentemente, las medidas especiales y de cualquier otra índole legal, con el objeto de lograr entre mujeres y

hombres la igualdad sustantiva, perspectiva y paridad de género en las políticas públicas institucionales que les competan.

IX. a la XIV. ...

Art. 13. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Las familias constituyen la base fundamental de la sociedad. Los niños y las niñas deberán ser objeto de especial protección. Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad deben recibir apoyo permanente. Toda medida o disposición en favor de las familias y de la niñez, se considerará de orden público. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...

Los gobiernos estatal y municipales establecerán un sistema permanente de apoyo a las personas adultas mayores para permitirles una vida digna y decorosa; y, promoverán la habilitación, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad con el objeto de facilitar su pleno desarrollo.

Art. 65. ...

I. ...

II. Nombrar y remover a los servidores públicos de su dependencia cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución y demás leyes, observando el principio de paridad de género, así como concederles licencias y admitirles sus renunciaciones.

III. a la XXV. ...

Art. 73. ...

La seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

...

Las instituciones encargadas de la seguridad pública regirán su actuación por los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

...

Art. 76. ...

Como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, de patrimonio propio y capacidad para decidir para el ejercicio de su presupuesto, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, se regirá en su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe,

autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto de la dignidad humana.

...

a) al g) ...

Art. 76 Bis A. La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, en Desaparición Forzada de Personas, en Materia de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, en Materia de Tortura y en Atención de Delitos Electorales, las cuales tendrán nivel de Vicefiscalía General. Los Fiscales Especializados serán designados y removidos por el Fiscal General del Estado.

...

Art. 125. ...

I. a la II. ...

III. Nombrar a su personal observando el principio de paridad de género y remover libremente a sus empleados de confianza;

IV. a la XIII. ...

Art. 145. Los servidores públicos del Estado, de sus Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser

proporcional a sus responsabilidades. El Estado y los Municipios establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género entre las y los servidores públicos.

...

I. a la V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. En un plazo de 120 días naturales el Congreso del Estado deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto a partir de la entrada en vigor del mismo.

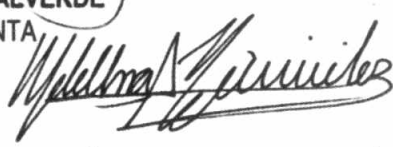
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA

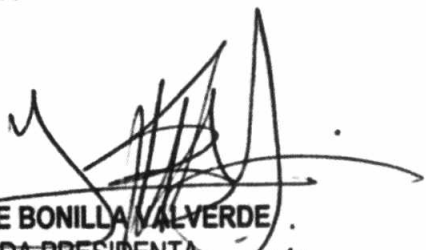


C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ

La Secretaria de las Mujeres



ANA FRANCIS CHIQUETE ELIZALDE

El Secretario de Seguridad Pública



ÓSCAR RENTERÍA SCHAZARINO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 31, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.